DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1467 / 2019. Nº 209419

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GOLDEN MOTEL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-792 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA JVLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GILBERTO CARO MENDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4348, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0531-01/02, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 20 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.233/2.019, de fecha 03/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Fernando Andrés Dure Santacruz con Reg. CTCA Nº I-792, correspondiente al proyecto "GOLDEN MOTEL",** cuyo proponente es la Firma **JVLA Sociedad de Responsabilidad Limitada** y su representante legal es el Señor **Gilberto Caro Mendez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4348, Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-0531-01/02,** Distrito de Limpio, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58.499/2.019, de fecha 06/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un Albergue Transitorio o Motel. El predio estará comprendido de 20 habitaciones (15 habitaciones lujo, 1 habitación suite lujo y 4 habitaciones suite ejecutiva); cada habitación tendrá su propio estacionamiento, música funcional, además contará con frigo bar, televisión, baño, aires Split y algunas habitaciones dispondrán de bañeras de hidromasaje. Además contará con: lavandería propia, cocina para elaboración de comidas rápidas, oficinas administrativas, área de facturaciones y atención al usuario ----------

Que, cuenta con Plano de Prevención contra Incendios, aprobado por la Municipalidad de Limpio.----------

Que, la Superficie del terreno es de 720 m^2 y la Superficie a intervenir es de 1.220 m^2.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 57.754/19 de fecha 06 de noviembre de 2019.----------**

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 896/2019 donde concluyen:** Se recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su PGA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1467 / 2019. Nº 209420

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GOLDEN MOTEL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FERNANDO ANDRES DURE SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-792 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA JVLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GILBERTO CARO MENDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4348, CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0531-01/02, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría**: comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 5° **En el caso de contar con transformador, el responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional autorizado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 7° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209419 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve)** y **Hoja de Seguridad Nº 209420 (Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales